JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2009 -00723 00**

En atención al informe secretarial que antecede, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 de febrero de 2015, mediante el cual se dispuso la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y se ordenó la cancelación de los embargos decretados, previa verificación de remanentes, los mismos remítanse a la entidad correspondiente y a la parte interesada.

A costa de la parte demandante desglósese los documentos base de ejecución, dejando las constancias de rigor.

De conformidad con el art 11° de la ley 2213 de 2022, y el art 111 del cgp, por secretaria líbrense los correspondientes oficios y envíense a la entidad correspondiente.

Se reconoce personaría a la abogada Alix Jeannethe Fuentes Russi, como apoderada del Banco Davivienda, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de mayo de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83ad18ee4d0d923018f1de937594a7b0731c1ca2d4fd0673a232f4f505e38a**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2014 00360 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se releva al curador JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ, dado que, pese a ser enterado no tomó posesión del cargo, en consecuencia, se dispone nombrar en dicho cargo al togado JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ[1], para cuyo fin, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del mandamiento de pago y del presente proveído.

Por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de mayo de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

[1] Calle 59 Sur No. 52 – 24 Torre 17 Oficina 203 de Bogotá D.C. Correo electrónico jsalamanca@salamancaabogados.com.co

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7afaf7511bda32e9bd146046e1062f9142d7329739c994b2aa24ece9bd56bb**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2016 00924 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, por secretaría ofíciese al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso No. 110013120001-2018-00030-01 que cursa en ese despacho y, de ser el caso, allegue copia de la decisión de fondo allí adoptada, como quiera que la presente acción ejecutiva se encuentra suspendida hasta tanto se conozcan las resultas del referido asunto. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de mayo de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8388a3260f65c8f2d423e5a0f0206bd319fdfef08db3b17300b945258bd1d20c**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00386 00.**

En relación con el derecho de compra manifestado por la apoderada judicial de los demandados, debe decirse que el artículo 414 del C. G. del P. dispone que ***"****Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas"* (se subrayó).

Al respecto, necesario es precisar que mediante sentencia proferida en audiencia el 04 de noviembre de 2021, se dispuso, entre otras ordenes, *"**TERCERO:** Decretase la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la avenida 13 # 177 A 25…al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-813549…";* dicha providencia fue objeto de recurso de apelación, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de segundo grado del 06 de septiembre de 2022.

El 27 de septiembre de 2022, este despacho profirió auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, notificado por estado el 28 del mismo mes y año; luego, el término de ejecutoria de la determinación adoptada respecto a la venta en pública subasta del bien objeto de división, aconteció los días 29, 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022. A partir del día siguiente comenzaban a correr los tres (3) días previstos por el artículo 414 del Estatuto Procesal, transcurriendo los días 4 y 5 de octubre de ese año, pues el 06 de octubre el proceso ingresó al despacho, quedando suspendido, restándole un día para su culminación.

Posteriormente, el despacho dictó proveído del 20 de octubre de 2022, notificado por estado del 21 del mismo mes, por lo que, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 118 ib., el término se reanudaba a partir del día siguiente, es decir, el día 24 de octubre de 2022, venciendo en esa misma fecha la oportunidad para ejercer el derecho de compra.

En ese orden, como la manifestación del derecho de compra fue presentada mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2022, es claro que dicha solicitud fue presentada de forma extemporánea, por lo que el despacho se abstiene de acogerla.

De otro lado, téngase en cuenta la secretaría del despacho elaboró y remitió el Despacho Comisorio No. 0002 a fin de que se practique el secuestro del bien objeto de división, por lo que se requiere a la parte actora para que acredite su diligenciamiento ante el juzgado destinatario, e informe el trámite impartido.

Asimismo, téngase el bien objeto de división fue avaluado en la demanda por $362.119.500,oo; no obstante, las partes, de común acuerdo, podrán señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de mayo de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99767b4d1a9314bd70b6488863a884e53b644a43a09129f44bfb2e3b0797a4e6**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve mayo de dos mil veintitrés

Radicado. No. **110013103025 2018 00509 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase notificado a través de curador Ad- Litem a Delfio Alfonso Bautista Pinzón, quien dentro del término legal, contesto la demanda y propuso medios exceptivos.

Ahora bien, en virtud de que mediante auto de fecha 10 de junio de dos mil veintidós, (fl 44 C1) se requirió a la parte actora a fin de que adelantara la respectiva notificación por aviso al demando CARLOS HERNAN RUIZ TRIVIÑO, requerimiento que fue reiterado en auto de fecha seis de octubre del mismo año (fl. 46 C1) sin que, ese extremo, hubiese procedido de conformidad acreditado el cumplimiento de la carga impuesta en el término señalado en el último de los autos, el Juzgado, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo instaurado por ANA BEATRIZ PERALTA DE TOBAR contra CARLOS HERNAN RUIZ TRIVIÑO y DELFIO ALFONSO BAUTISTA PINZON, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la presente demanda y sus anexos haciendo entrega de los mismos a quien la presento. Déjese constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AGUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Ejec 2018-00509

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO el 30 de mayo de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

afm.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7499f832c5125ddfb71f576ab2a3c62f08d76553d96dd762d74761b6af4b02f8**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 110013103-025-2019-00805-00

En atención a que la parte demandante en cumplimiento al inciso primero del auto de fecha 29 de abril de 2022 (fl. 445) , allego copia del auto de fecha 2020-01, expedido por la Superintendencia de Sociedades, donde se vislumbra que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia, solicitada por Tauroquímica S.A.S.; este dispone acceder a la solicitud de amparo de pobreza en favor de la aludida sociedad, en los términos y condiciones señalados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado, con el propósito de dar continuidad al proceso, y proceder a dar curso a los recursos de reposición interpuestos contra el auto admisorio, y excepciones previas, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 29 de abril de 2022 (fl 445), informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la demandada BASF SE, junto con las evidencias que lo acrediten, aspecto que, en el marco de esa clase de notificaciones, era exigida en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hoy, inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación, conforme lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado El 30 de mayo de 2023
Andrea Lorena Paez Ardila Secretaria

afm

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c024232dbd1ce797800f7dc3aa6122fc6c86a69baa34b388ac2489904c288047**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00076 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (fls. 1172 a 1191).

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE UTICA, para que informe el trámite impartido al oficio No. 2453 del 24 de octubre de 2022, remitido vía correo electrónico el día 03 de noviembre de ese año. Se le precisa que, de no brindar la respuesta de manera oportuna, este juez impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con los poderes correccionales de los que se encuentra investido en virtud del artículo 44 del C. G. del P. Ofíciese y remítase copia del memorado oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de mayo de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a2268609f7002afccf5d8063b8d108ae486f1d4f1b32cc7e70c1c8b78b7e8**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00201 00.**

Mediante auto de 20 de mayo de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo acumulado a favor de BANCOLOMBIA SA contra SOL SOLUTION SAS, SOLAYANID PÉREZ OCHOA y YURY FERNANDO MURCIA GUERRERO, por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Mediante auto de 06 de octubre de 2022 se admitió reforma de la demanda, corregido por auto de 23 de noviembre del mismo año, providencia se la cual se notificó la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, y artículo 8° del Decreto 806 de 20202, y la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago acumulado de fecha 20 de mayo de 2022 y 06 de octubre de 2022, corregido en auto de 23 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $8.000.000,oo Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem.*

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 30 de mayo de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c76aef34b2573bf0971b4499417df7079d88cce91fca010f1778206f94d38fe**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00205 00.**

En atención al escrito que antecede y la nota devolutiva visible en el archivo digital No 023, con el fin de que se registre la medida de embargo, por SECRETARÍA actualícese el oficio No 1891 de 19 de agosto de 2022. Ofíciese, y tramítese con destino a la ORIP correspondiente, y al interesado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 30 de mayo de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cbf7e66e165d9f0c786be860aa4e30c4bd2cbc43ff270d1cff74af3b061aa9**
Documento generado en 29/05/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica